

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
EXPROPIACIÓN: 01/2013**

Tlaxcala, Tlaxcala, a siete de mayo de dos mil trece.

VISTO para resolver el Expediente Administrativo número **01/2013**, relativo al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de la primera y segunda fracción de los predios denominados **“EL CRISTO”** ubicados en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, en contra de sus propietarios Jorge Ricardo Rosas Gracida y Marco Antonio Rosas Gracida, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dichos inmuebles, con el objeto de crear una reserva territorial que se destine a la construcción de oficinas que brinden servicios públicos de carácter federal o estatal, en las que se otorgue atención a la ciudadanía. Para el cumplimiento de lo anterior, concluido este procedimiento, se solicitará al Congreso del Estado autorización para llevar a cabo la donación de diversas fracciones para su incorporación al dominio público federal; y

RESULTANDO

1.- Por acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, ordené el inicio del procedimiento de expropiación de la primera y segunda fracción de los predios denominados **“EL CRISTO”** ubicados en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, cuyas medidas, colindancias y superficies, se describen a continuación:

- A.** Primera fracción del predio denominado **“EL CRISTO”**, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, propiedad de Jorge Ricardo Rosas Gracida, cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes:

NORTE.- Mide cincuenta y cinco metros sesenta centímetros, linda con propiedad de Mariano González Zarur;

SUR.- Mide trescientos nueve metros noventa y tres centímetros, linda con propiedad de Marco Antonio Rosas Gracida;

ORIENTE.- Mide ciento ochenta y ocho metros siete centímetros, linda con libramiento poniente México-Veracruz;

PONIENTE.- Mide trescientos treinta y cinco metros veinte centímetros, linda con río.

Con una superficie de 38,064.97 metros cuadrados.

- B.** Segunda fracción del predio denominado **“EL CRISTO”**, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, propiedad de Marco Antonio Rosas Gracida, cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes:

NORTE.- Mide trescientos nueve metros noventa y tres centímetros, linda con propiedad de Jorge Ricardo Rosas Gracida;

SUR.- Mide cuatrocientos cuatro metros noventa y un centímetros, linda con sucesión de José de Jesús Ordóñez;

ORIENTE.- Mide doscientos cuarenta y cinco metros noventa y tres centímetros, linda con libramiento poniente México-Veracruz;

PONIENTE.- No tiene medida por terminar en vértice.

Con una superficie de 38,065.22 metros cuadrados.

Tomando en consideración que éstas dos fracciones sujetas al presente procedimiento de expropiación

colindan entre sí, es necesario proceder a su fusión para formar un solo predio denominado “EL CRISTO”, predio fusionado que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes:

NORTE.- Mide cincuenta y cinco metros sesenta centímetros, linda con propiedad privada;

SUR.- Mide cuatrocientos cuatro metros noventa y un centímetros, linda con sucesión de José de Jesús Ordoñez;

ORIENTE.- Mide cuatrocientos treinta y cuatro metros, linda con libramiento poniente México-Veracruz;

PONIENTE.- Mide trescientos treinta y cinco metros veinte centímetros, linda con río.

Con una superficie total sujeta al presente procedimiento de **76,130.19 METROS CUADRADOS.** -----

Es importante mencionar que previa autorización que otorguen los Diputados que integran la Legislatura local al Gobernador del Estado de Tlaxcala, se donarán diversas fracciones del predio fusionado para ser incorporadas al dominio público federal.

Ahora bien, el presente procedimiento fue radicado bajo el expediente administrativo de expropiación número 01/2013, y conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiación Estatal vigente, 51 Bis fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; fue remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a fin de que el titular de dicha dependencia recabara todos los datos necesarios para fundar y motivar la resolución que en este acto se emite. -----

2.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril del año dos mil trece, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley de Expropiación del

Estado de Tlaxcala, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado acordó recabar los datos y elementos necesarios para resolver sobre la expropiación ordenada; asimismo, fue señalado el día veintidós de abril del año dos mil trece para la realización de la inspección ocular en la primera y segunda fracción de los predios denominados “EL CRISTO”, ubicados en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, sujetos al presente procedimiento. -----

3.- De igual forma, en el punto SEGUNDO del referido acuerdo de fecha dieciocho de abril del año dos mil trece, dictado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, tuvo por ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

- a. Copia certificada de los instrumentos públicos que amparan la propiedad de la primera y segunda fracción de los predios denominados “EL CRISTO”, ubicados en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, a favor de Jorge Ricardo Rosas Gracida y Marco Antonio Rosas Gracida, respectivamente, expedidas por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado;
- b. Documental pública consistente en las copias certificadas de los planos topográficos, correspondientes a la primera y segunda fracción de los predios denominados “EL CRISTO”, ubicados en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, así como la copia certificada del plano topográfico correspondiente a la fusión de las dos fracciones de los predios denominados “EL CRISTO”, ubicados en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala;
- c. Documental pública consistente en la justificación de la causa de utilidad pública, expedida por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado;

- d. Documental pública consistente en un convenio de pago de indemnización por la expropiación de la primera fracción del predio denominado “**EL CRISTO**”, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, signado por María Reyna Yolanda Rosas Gracida en su carácter de apoderada legal de Jorge Ricardo Rosas Gracida, con fecha cuatro de marzo de dos mil trece;
- e. Documental pública consistente en un convenio de pago de indemnización por la expropiación de la segunda fracción del predio denominado “**EL CRISTO**”, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, signado por Marco Antonio Rosas Gracida, con fecha ocho de febrero de dos mil trece;
- f. Documental pública consistente en la copia certificada del instrumento público número veintisiete mil noventa y cinco, libro, trescientos ochenta y cinco, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil tres, relativo al otorgamiento del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, limitado, que otorga el señor Jorge Ricardo Rosas Gracida a favor de la señora María Reyna Yolanda Rosas Gracida;
- g. Documental pública consistente en dos certificados de libertad de gravamen correspondientes a la primera y segunda fracción de los predios denominados “**EL CRISTO**”, ubicados en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, expedidos por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con fecha doce de marzo del año dos mil trece;
- h. Documentales públicas consistentes en las copias certificadas de dos avalúos expedidos el siete de diciembre del año dos mil doce, por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), respecto de la primera y segunda fracción de los predios denominados “**EL CRISTO**”, ubicados en Santa Anita Huiloac, Tlaxcala;
- i. Documentales públicas consistentes en dos copias certificadas relativas a los recibos de pago por concepto de indemnización, realizados a los señores Jorge Ricardo Rosas Gracida y Marco Antonio Rosas Gracida, por la expropiación de sus predios consistentes en la primera y segunda fracción de los predios denominados “**EL CRISTO**”, ubicados en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, respectivamente.
- 4.- Con fecha veintidós de abril del año dos mil trece, el Jefe del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, asociado de personal de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, así como de los testigos de asistencia, llevó a cabo la inspección ocular, en la primera y segunda fracción de los predios denominados “**EL CRISTO**”, ubicados en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, haciendo constar las características peculiares de dichas fracciones sujetas a expropiación, las cuales quedaron asentadas en el acta de inspección correspondiente, misma que corre agregada en las actuaciones del expediente en que se actúa.-----
- 5.- Mediante acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil trece, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado da cuenta con el oficio presentado por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; asimismo, acordó haber recabado todos y cada uno de los elementos necesarios para que procediera a dictar la resolución que en este acto se emite, y -----

CONSIDERANDO

I.- En términos de lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3 fracciones IV y VII, 4, 18, 19 y 20 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala, así como 88 y 95 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala; el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tiene la facultad de iniciar mediante acuerdo el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública de bienes inmuebles de propiedad privada, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales, la propia Carta Magna reconoce como derecho fundamental la propiedad privada, delimitando su contenido y fronteras, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como son el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad, imponiendo una limitación o modalidad a la misma que es su función social, toda vez que de acuerdo con el propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado puede afectar la propiedad privada cuando el interés público así lo requiera. - - -

II.- En estricto cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, se procede a realizar el análisis de las actuaciones que integran el procedimiento administrativo de expropiación en que se actúa, de las cuales se desprende que la causa de utilidad pública es crear una reserva territorial que se destine a la construcción de oficinas que brinden servicios públicos de carácter federal o estatal, en las que se otorgue atención a la ciudadanía, lo anterior, previa autorización que me otorguen los Diputados que integran la Legislatura Local, para donar diversas fracciones del predio fusionado para ser incorporadas al dominio público federal.

Una de las propuestas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en materia de Infraestructura para el Desarrollo Urbano y Rural, es promover la formación de reservas territoriales que permitan planear, consolidar e impulsar el crecimiento económico y social, implementando

como estrategia reglamentar el uso del suelo, para la creación de reservas territoriales que fortalezcan el desarrollo de espacios ordenados, con seguridad jurídica y regulación urbana permanente.

Otra de las propuestas que se estipulan en el referido Plan de Desarrollo Urbano 2011-2016, es en materia de Desarrollo y Dotación de Infraestructura, cuyo objetivo es de inducir los planes de desarrollo y dotación de infraestructura de los nuevos centros urbanos y reordenar los existentes; a través de la promoción de obras de infraestructura para el impulso del desarrollo urbano sustentable, armónico y de respeto al medio ambiente que regule, ordene y de viabilidad a un sistema de ciudades con alto índice de competitividad urbana.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que la finalidad de generar la infraestructura adecuada para la prestación de servicios públicos integrales y dignos a favor de la ciudadanía y para favorecer la propia labor de los servidores públicos que llegaren a brindar la atención a la población, es un factor clave para impulsar la competitividad, el crecimiento económico y el desarrollo social del Estado de Tlaxcala, obteniéndose las ventajas siguientes:

- a.** La inversión en infraestructura tiene un impacto directo e inmediato en la economía;
- b.** Tiene un efecto multiplicador en otros sectores, creando empleos directos e indirectos en la región;
- c.** Contribuye al desarrollo regional, pues los beneficios de las obras se comparten con los municipios ubicados en la zona;
- d.** Mejora la calidad de vida de los ciudadanos, ya que una mayor cobertura de servicios e infraestructura públicos reduce la marginación;

e. Fortalece las finanzas públicas, pues una apropiada inversión crea una estructura de gasto público eficiente.

En este tenor y con base en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones IV y VII de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, 88 y 95 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a realizar la descripción y valoración de las pruebas que sustentan el presente procedimiento de expropiación, mismas que se señalan a continuación:

- a) Documental pública consistente en la copia certificada del instrumento número tres mil doscientos cuarenta y dos, volumen número veintidós, de fecha dieciocho de enero del año dos mil ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo la partida 378, a fojas 077 frente y vuelta, sección cuarta, volumen nueve, del Distrito de Cuauhtémoc, de fecha quince de mayo del año dos mil ocho, documento público que acredita la propiedad de la primera fracción del predio denominado “EL CRISTO”, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, a favor de Jorge Ricardo Rosas Gracida; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; toda vez, que es un documento expedido y autorizado por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en ejercicio de sus funciones. - - - - -
- b) Documental pública consistente en la copia certificada del instrumento número cuatro mil seiscientos sesenta y dos, volumen número treinta y siete, de fecha nueve de marzo del año dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo la partida 647, a fojas 133, sección cuarta, volumen nueve, del Distrito de Cuauhtémoc, de fecha diez de julio de dos mil nueve, documento público que acredita la propiedad de la segunda fracción del predio denominado “EL CRISTO”, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, a favor de Marco Antonio Rosas Gracida; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; toda vez, que es un documento expedido y autorizado por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en ejercicio de sus funciones. - - - - -
- c) Documental pública consistente en la copia certificada del plano topográfico respecto de la primera fracción del predio denominado “EL CRISTO”, ubicado Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, plano por el cual se tiene plenamente identificado el predio en cuestión; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II, y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; toda vez, que es un documento

certificado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y emitido por persona con conocimientos en la materia. - -

- d) Documental pública consistente en la copia certificada del plano topográfico respecto de la segunda fracción del predio denominado “**EL CRISTO**”, ubicado Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, plano por el cual se tiene plenamente identificado el predio en cuestión; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; toda vez, que es un documento certificado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y emitido por persona con conocimientos en la materia. - -

- e) Documental pública consistente en la copia certificada del plano topográfico respecto de la fusión de la primera y segunda fracción de los predios denominados “**EL CRISTO**”, ubicados Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, plano por el cual se tiene plenamente identificada la fusión y superficie total de la primera y segunda fracción de los predios sujetos a expropiación; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; toda vez, que es un documento certificado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y emitido por

persona con conocimientos en la materia, por el cual se tiene plenamente identificado el predio fusionado objeto de la presente expropiación. -----

- f) Documental pública consistente en la justificación de la causa de utilidad pública, expedida por el Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, mediante la cual se justifica la utilidad que se le dará a la primera y segunda fracción de los predios denominados “**EL CRISTO**”, ubicados en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, materia del presente procedimiento de expropiación; documental administrada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, aplicada de manera supletoria a la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, toda vez que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones. - -

- g) Documental pública consistente en un convenio de pago de indemnización por la expropiación de la primera fracción del predio denominado “**EL CRISTO**”, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, signado por María Reyna Yolanda Rosas Gracida en su carácter de apoderada legal de Jorge Ricardo Rosas Gracida, con fecha cuatro de marzo de dos mil trece, a través de la cual se acredita el pago que por concepto de indemnización se realiza a la parte afectada por el presente procedimiento de expropiación; documental administrada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Expropiación del Estado de

Tlaxcala, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, aplicada de manera supletoria a la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, toda vez que es un documento signado por autoridad en ejercicio de sus funciones.-----

h) Documental pública consistente en un convenio de pago de indemnización por la expropiación de la segunda fracción del predio denominado “EL CRISTO”, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, signado por Marco Antonio Rosas Gracida, con fecha ocho de febrero de dos mil trece, a través de la cual se acredita el pago que por concepto de indemnización se realiza a la parte afectada por el presente procedimiento de expropiación; documental admiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, aplicada de manera supletoria a la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, toda vez que es un documento signado por autoridad en ejercicio de sus funciones.-----

i) Documental pública consistente en la copia certificada del instrumento número veintisiete mil noventa y cinco, libro trescientos ochenta y cinco, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil tres, documento público relativo al otorgamiento del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, limitado, que otorga el señor Jorge Ricardo

Rosas Gracida a favor de la señora María Reyna Yolanda Rosas Gracida, por el cual se acredita la titularidad de quien representa los derechos de Jorge Ricardo Rosas Gracida; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.-----

j) Documental pública consistente en el certificado de libertad de gravamen, correspondiente a la primera fracción del predio denominado “EL CRISTO”, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, expedido por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con fecha doce de marzo del año dos mil trece, con la finalidad de acreditar que el predio sujeto a expropiación se encuentra libre de gravamen; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; toda vez, que es un documento expedido funcionario público en ejercicio de sus funciones.-----

k) Documental pública consistente en el certificado de libertad de gravamen, correspondiente a la segunda fracción del predio denominado “EL CRISTO”, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de

Apizaco, Tlaxcala, expedido por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con fecha doce de marzo del año dos mil trece, con la finalidad de acreditar que el predio sujeto a expropiación se encuentra libre de gravamen; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones. -----

- l) Documental pública consistente en la copia certificada del avalúo emitido por el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), respecto de la primera fracción del predio denominado “**EI CRISTO**”, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, copia certificada expedida por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, con la finalidad de acreditar el valor del inmueble sujeto a expropiación; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones. -----
- m) Documental pública consistente en la copia certificada del avalúo emitido por el Instituto de Administración de Avalúos de

Bienes Nacionales (INDAABIN), respecto de la segunda fracción del predio denominado “**EI CRISTO**”, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, copia certificada expedida por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, con la finalidad de acreditar el valor del inmueble sujeto a expropiación; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones. -----

- n) Documental pública consistente en la copia certificada del recibo de pago que por concepto de indemnización por la expropiación de la primera fracción del predio denominado “**EL CRISTO**”, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, recibió María Reyna Yolanda Rosas Gracida en representación de Jorge Ricardo Rosas Gracida, copia certificada expedida por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, documento con el que se acredita el pago que por concepto de indemnización se realizó a favor de Jorge Ricardo Rosas Gracida, por la expropiación de la primera fracción del predio denominado “**EL CRISTO**”, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de

Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones. -----

- o) Documental pública consistente en la copia certificada del recibo de pago que por concepto de indemnización por la expropiación de la segunda fracción del predio denominado “**EL CRISTO**”, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, recibió Marco Antonio Rosas Gracida, copia certificada expedida por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, documento con el que se acredita el pago que por concepto de indemnización se realizó a favor de Marco Antonio Rosas Gracida, por la expropiación de la segunda fracción del predio denominado “**EL CRISTO**”, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones. -----

- p) Inspección ocular realizada con fecha veintidós de abril del año dos mil trece, a cargo del Jefe del departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, acompañado por personal de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, así como de los testigos de asistencia, quedando plenamente demostrado que la primera y segunda

fracción de los predios denominados “**EL CRISTO**”, ubicados en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, reúnen las características idóneas para crear una reserva territorial que se destine a la construcción de oficinas que brinden servicios públicos de carácter federal o estatal, en las que se otorgue atención a la ciudadanía, lo anterior se deduce conforme a lo relatado en el acta de inspección antes referida, la cual se da por reproducida en todas sus partes como si a la letra se insertara, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 442 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria conforme al numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se le da valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un medio de convicción directo que no requiere de conocimientos especializados o científicos para su desahogo y valoración, pues se basa en la simple apreciación directa. -----

Con base en lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 1, 3 fracciones IV y VII, 4, 5, 19 y 20 de la Ley de Expropiación Estatal, 88 y 95 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación de los inmuebles multicitados, se satisface la necesidad pública prevista en las fracciones IV y VII del artículo 3 del último de los cuerpos de leyes enunciados, así como 88 y 95 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, teniendo por objeto crear una reserva territorial que se destine a la construcción de oficinas que brinden servicios públicos de carácter federal o estatal, en las que se otorgue atención a la ciudadanía.-----

Por lo expuesto y fundado se: -----

DECRETA

PRIMERO.- Se encuentra justificada debidamente la causa de utilidad pública que se aplicará en el predio fusionado denominado **“EL CRISTO”**, descrito en el resultando primero de esta resolución, para crear una reserva territorial que se destine a la construcción de oficinas que brinden servicios públicos de carácter federal o estatal, en las que se otorgue atención a la ciudadanía. -----

SEGUNDO.- Es procedente la expropiación por causa de utilidad pública a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto del predio fusionado denominado **“EL CRISTO”**, ubicado en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, cuya superficie, medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el resultando PRIMERO de la presente Resolución, en contra de sus propietarios Jorge Ricardo Rosas Gracida y Marco Antonio Rosas Gracida, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, con el objeto de crear una reserva territorial que se destine a la construcción de oficinas que brinden servicios públicos de carácter federal o estatal, en las que se otorgue atención a la ciudadanía.-----

TERCERO.- Como pago de indemnización por causa de utilidad pública respecto de la primera fracción del predio denominado **“EL CRISTO”**, descrito en el resultando primero del presente decreto, y con base en el convenio de pago de indemnización signado por María Reyna Yolanda Rosas Gracida en representación de Jorge Ricardo Rosas Gracida, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, se pagó la cantidad de **\$5,713,932.64** (CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.); asimismo, como pago de indemnización por causa de utilidad pública respecto de la segunda fracción del predio denominado **“EL CRISTO”**, descrito en el resultando primero del presente decreto, y con base en el convenio de pago de

indemnización signado por Marco Antonio Rosas Gracida, de fecha ocho de febrero de dos mil trece, se pagó la cantidad de **\$5,709,783.00** (CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.). -----

Para el caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de dos años al objeto de la expropiación, los afectados podrán demandar la reversión de los predios que ahora se expropian. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala, notifíquese personalmente este decreto a los afectados por la expropiación, en los domicilios que tienen señalados en los convenios de pago de indemnización, facultando para tal efecto al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado; por lo que respecta a quien o quienes se crean con derecho a los citados inmuebles, la publicación de éste decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtirá efectos de notificación en forma. - - -

QUINTO.- Realizada la notificación citada en el resolutivo inmediato anterior, tómesese inmediata posesión del predio fusionado expropiado a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con el objeto de crear una reserva territorial que se destine a la construcción de oficinas que brinden servicios públicos de carácter federal o estatal, en las que se otorgue atención a la ciudadanía; levantando al efecto el acta correspondiente, para lo cual se faculta de nueva cuenta al Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo. -----

SEXTO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por conducto del titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado; por otra parte, una vez que se dé cumplimiento a los resolutivos CUARTO y QUINTO de este decreto y gírense los oficios correspondientes a fin de que se realice la inscripción a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala, a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado. -----

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.------

Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante el Secretario de Gobierno del Estado, **MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y fracción IV del precepto 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE.**-----

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *